

Política del Sistema Interno de Información

Canal interno y externo de comunicación

GRUPO COPO

CONFIDENTIAL



Índice

1. Objeto y alcance	3
2. Obligaciones de comunicación	3
3. El Responsable del SII	5
3.1. Perfil.....	5
4. Procedimientos del SII	6
4.1. Canal interno de Información de Grupo Copo	6
4.1.1 Inicio del procedimiento.....	6
4.1.2 La comunicación y su tramitación.....	7
4.1.3 Evaluación de la comunicación.....	8
4.1.4 Procedimiento investigador.....	9
4.1.5 Resolución.....	11
4.1.6 Comunicación al informante.....	13
4.1.7 Derecho a la intimidad, honor, propia imagen y protección de datos personales.....	13
4.2. Canal externo de información	15
5. Derechos del informante y de la persona afectada	17
5.1 Derechos del informante.....	17
5.2 Derechos de la persona afectada.....	18
6. Medidas de protección	19
6.1 Condiciones de protección.....	19
6.2. Exclusión de protección.....	20
6.3 Prohibición de represalias.....	21
7. Obligación de contar con un libro-registro y conservación de documentación	22
8. Reserva y confidencialidad de la información y documentación	24
9. Auditorías internas y/o externas	25
10. Publicidad del Sistema Interno de Información y de la normativa interna de prevención de riesgos penales	25
ANEXO I	26
Protección de datos personales. Política de Privacidad.....	26



1. Objeto y alcance

La presente Política del **Sistema Interno de Información** (en adelante, el “**SII**” o “**Sistema**”) tiene por objeto establecer un procedimiento de comunicación sobre aquellas conductas o hechos relacionados con una actuación u omisión presuntamente delictiva o generadora de un riesgo de imputación penal para Grupo Empresarial Copo, S.A. (en adelante, “**GEC**”), Copo Ibérica, S.A. (en adelante, “**CIB**”), Copo Galicia, S.L.U. (en adelante, “**COG**”), Componentes de Vehículos de Galicia, S.A. (en adelante, “**CVG**”), Centro Tecnológico de Grupo Copo, S.L.U. (en adelante, “**CETEC**”), Copo Zaragoza, S.A.U. (en adelante, “**CZA**”), Copo Aragón, S.L.U. (en adelante, “**CAR**”) y Flexifoam, S.L.U. (en adelante, “**FXF**”), (todas ellas conjuntamente, “**Grupo Copo**” o el “**Grupo**”), de conformidad con los términos establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, “**Ley de Protección del Informante**”).

El presente SII deberá ser utilizado por **todos**¹ los miembros del Grupo Copo que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional (en adelante, los “**Miembros**”), con independencia de su relación contractual con el Grupo.

2. Obligaciones de comunicación

El cumplimiento de las medidas establecidas en este SII es obligatorio para todos los Miembros de Grupo Copo.

Todo Miembro del Grupo deberá comunicar a través de alguno de los procedimientos previstos en los **Apartados 4.1 y 4.2** de la presente Política, a su elección, cualquier conducta o hecho que pudiese ser considerado como una infracción de los procedimientos internos del Grupo y/o de la legalidad vigente y, por ende, suponer un riesgo de imputación penal para Grupo Copo o cualquiera de sus Miembros.

A título de ejemplo, son conductas susceptibles de ser comunicadas por medio del procedimiento establecido en este Sistema Interno de Información aquéllas que

¹ Esto es, (i) accionistas, partícipes y personas pertenecientes a los órganos de administración, (ii) personal directivo, (iii) empleados, (iv) voluntarios, (v) becarios, (vi) trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no remuneración, (vii) trabajadores cuya relación laboral aún no haya comenzado y la información sobre infracciones se haya obtenido durante el proceso de selección o de negociación precontractual, (viii) personas que comuniquen información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral ya finalizada.



supongan una infracción de lo preceptuado en el Código Ético o en el Modelo de Organización y Gestión para la Prevención de Riesgos Penales.

En el supuesto en que algún Miembro de Grupo Copo no emplee los procedimientos establecidos en el SII contemplados en los **Apartados 4.1** o **4.2** de la presente Política o informe de conductas sometidas al SII a un miembro del personal no responsable de su tratamiento, el receptor de la información deberá igualmente garantizar su confidencialidad y remitirla inmediatamente al **Responsable del SII**, que será el encargado de gestionar el SII y de tramitar los expedientes de investigación tal y como se establece en el **Apartado 3** de la Política.

El uso del SII debe estar ajustado a las exigencias de la buena fe y ser empleado con rigor y de forma seria y responsable por los Miembros de Grupo Copo. No se podrá utilizar el SII bajo móviles ilegítimos, personales o contrarios a la buena fe. En caso de confirmarse que un Miembro del Grupo hubiera formulado una comunicación falsa, esta conducta podrá ser objeto de procedimiento disciplinario conforme a lo previsto en el Procedimiento Sancionador de Grupo Copo, en el convenio colectivo que le resulte de aplicación y en el Procedimiento Sancionador regulado en la Ley de Protección del Informante², sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades, incluidas aquellas de naturaleza penal, en que el infractor pudiera haber incurrido.

Grupo Copo **prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia** contra las personas que presenten una comunicación a través del SII, de conformidad con lo establecido en el **Apartado 6.3** de la presente Política. Por tanto, ningún Miembro de Grupo Copo podrá ser objeto de procedimiento disciplinario alguno ni de ninguna medida de represalia por comunicar hechos o conductas que pudiera haber creído que infringían los estándares mínimos de ética del Grupo, siempre que su comunicación y actuación estén amparadas por la buena fe, un comportamiento ético y, en general, la convicción de que se actuaba de forma correcta.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán adoptarse aquellas medidas disciplinarias que fueran aplicables conforme al Procedimiento Sancionador de Grupo Copo, el convenio colectivo y demás legislación laboral correspondiente, en caso de que, siendo conocida una conducta susceptible de generar un riesgo de imputación penal, ésta no fuera debidamente comunicada.

² Infracción considerada como muy grave regulada en el artículo 63.1.f) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.



3. El Responsable del SII

3.1. Perfil

El **Responsable del SII** tiene encomendada la función de gestionar el SII y de tramitar los expedientes de investigación que se inicien por la comunicación de posibles infracciones. Actuará con independencia y autonomía y dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para desarrollar sus funciones de manera efectiva.

El Responsable del SII de Grupo Copo será un órgano colegiado³ y estará compuesto por los mismos miembros que integran el **Comité de Cumplimiento Normativo** de Grupo Copo, que es el órgano de supervisión del funcionamiento y cumplimiento del Modelo de Organización y Gestión para la Prevención de Riesgos Penales, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 8.6 de la Ley de Protección del Informante.

En todo caso, la persona concreta de Grupo Copo a la que se delegue la facultad de gestión del SII y de dar inicio a la tramitación de expedientes de investigación deberá ser un **directivo** de la entidad a fin de cumplir con el requisito previsto en el artículo 8.5 de la Ley de Protección del Informante.

Para evitar posibles confusiones, es preciso aclarar la distinción entre: (i) **órgano colegiado Responsable del SII** (cuando se haga referencia a todos sus miembros de manera colectiva) y (ii) **delegado Responsable del SII** (cuando se haga referencia a la persona física concreta a la que se han delegado las referidas facultades mencionadas en el párrafo anterior).

De acuerdo con el artículo 11.2 de la Ley de Protección del Informante, Grupo Copo designará un órgano colegiado Responsable del SII para todo el Grupo.

Los miembros que componen el Comité de Cumplimiento Normativo, las funciones concretas que desarrolla dicho órgano de manera detallada y su funcionamiento interno se encuentran regulados en el documento interno del Grupo titulado "*Estatuto del Comité de Cumplimiento Normativo*", documento disponible para todos los Miembros de Grupo Copo en el Portal colaborativo Grupo Copo/Portal del Empleado.

³ La posibilidad de que el Responsable del SII sea un órgano colegiado está contemplada en el artículo 8.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.



4. Procedimientos del SII

Cualquier Miembro de Grupo Copo puede elegir el canal por el cual desea presentar información respecto de posibles infracciones:

- (i) Canal interno de información de Grupo Copo, gestionado por el delegado Responsable del SII. Este canal es el cauce preferente de información en el Grupo, sin perjuicio de la decisión final de elección que tome el informante.
- (ii) Canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (en adelante, "A.A.I.") u órgano autonómico equivalente, pendiente de constitución.

4.1. Canal interno de Información de Grupo Copo

4.1.1 Inicio del procedimiento

El procedimiento se inicia mediante comunicación a través del Canal Interno de Información en la que se constate que se ha tenido conocimiento de:

- Conductas que puedan constituir infracción del Código Ético o del Modelo de Organización y Gestión para la Prevención de Riesgos Penales.

Comunicaciones de que el Grupo o cualquier Miembro de su personal está incurso en procedimiento judicial penal con motivo de hechos relacionados con las funciones desarrolladas en las distintas áreas de actividad.

- Comunicaciones sobre requerimientos de documentación o información sobre el Grupo o sobre cualquiera de sus Miembros por las autoridades judiciales, el Ministerio Fiscal, el Tribunal de Cuentas, las Administraciones Públicas o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con motivo de hechos relacionados con las funciones desarrolladas en las distintas áreas de actividad, siempre que dichos requerimientos sean de índole penal.

4.1.2 La comunicación y su tramitación

La comunicación se efectuará mediante un canal digital de denuncias que está disponible tanto en el **Portal Colaborativo de Grupo Copo** como en la **página web** de Grupo Copo y que ha sido desarrollado por MARCA FRANCA, S.L. como sociedad especialista es la prestación automatizada e informatizada de servicios profesionales técnico-jurídicos.



El referido canal digital de denuncias da acceso a un formulario escrito. Por esta vía, el informante puede comunicar cualquier infracción o irregularidad que considere que se ha cometido, así como cualquier sugerencia que desee plantear en relación con esta materia.

Si el informante puede hacerlo de forma **anónima** o **no anónima**. En dicho formulario escrito, el informante deberá indicar cuándo han ocurrido los hechos que comunica, hacer una descripción de los mismos y finalmente, indicar las personas o departamentos que pudieran ser conocedores de los hechos descritos. Asimismo, deberá adjuntarse toda la documentación de la que se disponga y que sirva de soporte justificativo de la misma.

El receptor de las comunicaciones será, en todo caso, el **delegado Responsable del SII**.

El Canal Interno de Información de Grupo Copo **se ha establecido de tal forma que queda garantizada la confidencialidad** de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de esa información. La identidad del informante sólo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora⁴.

La persona comunicante tiene el **deber de guardar secreto** sobre la comunicación formulada, la identidad de la persona o personas a que se refiere la comunicación y los hechos y documentación objeto de la misma. Asimismo, deberá estar plenamente disponible para cooperar con el órgano colegiado Responsable del SII durante todo el proceso de investigación de los hechos comunicados.

Grupo Copo tiene la obligación de contar con un **libro-registro** de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley de Protección del Informante, como se prevé en el **Apartado 7** de la presente Política.

En caso de duda, y como criterio general, el comunicante consultará con cualquiera de los miembros que componen el órgano colegiado Responsable del SII cualquier conducta sospechosa o inusual que en su opinión pudiera implicar riesgo de imputación delictiva para Grupo Copo o para cualquiera de sus Miembros. La consulta se efectuará utilizando los mismos cauces que para la comunicación de una conducta

⁴ Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley de Protección del Informante.



presuntamente infractora de los mínimos estándares éticos, debiendo indicar expresamente en el documento tal circunstancia.

4.1.3 Evaluación de la comunicación

Una vez el delegado Responsable del SII recibe una comunicación, deberá: (i) informar de manera inmediata al resto de los miembros que componen el órgano colegiado Responsable del SII (que, a su vez, constituyen el Comité de Cumplimiento Normativo), (ii) acusar recibo de la misma al informante en el plazo de **siete (7) días naturales** siguientes a su recepción -salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación- y, (iii) registrar la información en el libro-registro.

A continuación, el órgano colegiado Responsable del SII procederá a su inmediato análisis y comprobación. Las comunicaciones que se formulen deberán contener al menos los siguientes datos:

- a) Nombre de la persona que comunica y, en su caso, de quien la represente (salvo que la comunicación sea anónima).
- b) Relato de hechos comunicados, posibles testigos o pruebas de que disponga.
- c) Identificación de las personas o departamentos que puedan ser conocedores de los hechos, así como de las personas o departamentos implicados.

El órgano colegiado Responsable del SII, tras efectuar el análisis y comprobación de la comunicación, en un plazo que no podrá ser superior a **cinco (5) días hábiles**, podrá, de acuerdo con lo previsto en el documento interno del Grupo titulado "*Estatuto del Comité de Cumplimiento Normativo*":

- a) **Inadmitir** la comunicación por no apreciar conducta o hecho que pudiera constituir infracción del Código Ético ni del Modelo de Organización y Gestión para la Prevención de Riesgos Penales.

Si de la comunicación se apreciaran otro tipo de implicaciones, en especial la posible comisión de conductas constitutivas de infracción laboral, se pondrán los hechos en conocimiento del departamento correspondiente. La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

- b) **Admitir** la comunicación presentada por apreciar hechos o conductas que supongan una infracción de lo preceptuado en el Código Ético o en el Modelo de Organización y Gestión para la Prevención de Riesgos Penales.



En caso de admitir la comunicación, el delegado Responsable del SII informará al comunicante de dicha decisión dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes, abrirá el correspondiente procedimiento de investigación interna y lo hará constar en el libro-registro. Dichos procedimientos deberán contar con una numeración correlativa y estar debidamente clasificados por año.

- c) **Remitir** con carácter inmediato la comunicación al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser claramente constitutivos de delito.

4.1.4 Procedimiento investigador

El procedimiento investigador se iniciará en el momento en que el órgano colegiado Responsable del SII admita una comunicación presentada por los medios de envío señalados en el anterior **Apartado 4.1.2.** de la presente Política y tendrá una **duración máxima de sesenta (60) días** a contar desde la recepción de la comunicación. En caso de no haberse remitido un acuse de recibo al informante, el plazo de sesenta (60) días empezará a contar a partir de la recepción de la comunicación. En casos de especial complejidad, se podrá ampliar dicho plazo de investigación hasta tres (3) meses adicionales.

El procedimiento se adecuará a los siguientes principios básicos rectores, que deberán ser de obligada observancia para todas las personas que participen en dicho procedimiento investigador:

- a) **Rapidez:** procedimiento ágil, sin demoras injustificadas en su tramitación.
- b) **Confidencialidad:** protección del honor, la intimidad y la dignidad de todas las personas implicadas. En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.
- c) **Presunción de inocencia** de cualquier persona implicada.
- d) **Objetividad, autonomía e independencia del procedimiento:** mediante la investigación exhaustiva y rigurosa de los hechos comunicados y el tratamiento justo para todas las personas afectadas, sin aceptarse injerencias de ningún tipo por parte de otros departamentos.
- e) **Protección frente a represalia:** Grupo Copo no tolerará que se adopte algún tipo de represalia contra la persona informante de buena fe.



El órgano colegiado Responsable del SII garantizará que la persona afectada tenga noticia de la información y de los hechos relatados de manera sucinta, sin proporcionar los datos de identidad del informante. Adicionalmente, se le informará del derecho que le asiste de presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales.

Cualquiera de los miembros del órgano colegiado Responsable del SII mantendrá una entrevista con la persona afectada, en la que se la invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, ésta tendrá acceso al expediente sin que se revele información que pudiera identificar a la persona informante, y podrá ser oída en cualquier momento, a cuyos efectos se le advertirá previamente de la posibilidad de comparecer a la entrevista asistida de abogado.

La entrevista deberá documentarse en un acta que tendrá que ser firmada por todas las personas presentes en la misma.

Finalizada la entrevista, se concederá un plazo de **10 días hábiles** a la persona afectada para que pueda formular alegaciones por escrito en su descargo, pudiendo aportar los medios de prueba que considere adecuados y pertinentes. En el acta de la entrevista deberá hacerse constar expresamente el apercibimiento del traslado de dicho plazo.

A su vez, se podrán mantener entrevistas con otros Miembros del Grupo que puedan aportar información adicional a la investigación, por ejemplo, testigos de los hechos denunciados. Estas entrevistas deberán ser adecuadamente documentadas en un acta que deberá ser firmada por todas las personas presentes en la entrevista.

4.1.5 Resolución

El órgano colegiado Responsable del SII finalizará el procedimiento investigador mediante la emisión de un **dictamen de conclusiones** (en adelante, el "**Dictamen**"). El contenido mínimo que deberá recoger el Dictamen se encuentra debidamente detallado en el Apartado 4.1.b) del "*Estatuto del Comité de Cumplimiento Normativo*".

Emitido el Dictamen por el órgano colegiado Responsable del SII, se adoptará alguna de las siguientes decisiones:



- a) Elevar en sus respectivos casos, al Consejero Delegado de GEC, al Administrador Único de COG, CETEC, CZA, CAR, y FXF, o al Consejo de Administración de CIB y CVG el Dictamen con el resultado de la investigación por entender que la conducta constituye una infracción del Código Ético o del Modelo de Organización y Gestión para la Prevención de Riesgos Penales.
- b) No dar traslado del Dictamen en sus respectivos casos, al Consejero Delegado de GEC, al Administrador Único de COG, CETEC, CZA, CAR, y FXF, o al Consejo de Administración de CIB y CVG, por entender que, tras el análisis efectuado, la comunicación de la presunta conducta de riesgo no tiene base fáctica suficiente.

En el supuesto de que se emita Dictamen resolviendo no dar traslado del mismo, se archivará el expediente, sin perjuicio del traslado al Departamento de Recursos Humanos que en su caso proceda.

El Dictamen deberá contener los oportunos razonamientos de la decisión adoptada y podrá incluir, entre otras, la **propuesta** de:

- a) **Abrir expediente disciplinario contra el infractor** al amparo del convenio colectivo que le fuera de aplicación en caso de concluirse que ha ejecutado una conducta que podría ser constitutiva de infracción laboral.
- b) **Abrir expediente disciplinario contra el comunicante** al amparo del convenio colectivo que le fuera de aplicación en caso de concluirse que su conducta al comunicar los hechos o conductas podría haber vulnerado la buena fe de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección del Informante, salvo que la comunicación fuera anónima y la identidad del informante no haya sido revelada a lo largo de la investigación.
- c) **Adoptar medidas correctoras** para prevenir que los hechos o conductas puedan volver a ejecutarse en el seno del Grupo.
- d) **Comunicar los hechos o conductas al Ministerio Fiscal**, a las autoridades judiciales o administrativas correspondientes en el caso en que los hechos fueran constitutivos de un delito flagrante, si así resultase del curso de la investigación interna.
- e) **No tomar medida alguna** al no haberse ejecutado ninguna conducta que vulnerase el Código Ético ni el Modelo de Organización y Gestión para la Prevención de Riesgos Penales de Grupo Copo o de cualquiera de sus Miembros.



Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante (salvo que la comunicación sea anónima).

En los casos en los que el órgano colegiado Responsable del SII dé traslado de su decisión al Consejero Delegado de GEC, al Administrador Único de COG, CETEC, CZA, CAR, y FXF, o al Consejo de Administración de CIB y CVG, se informará asimismo de ello al Departamento de Recursos Humanos que en su caso proceda para que, antes de que expire el plazo de tramitación de la investigación y previo a su examen:

- a) Emita la resolución que proceda y proponga, en su caso, la sanción correspondiente en caso de confirmarse la comisión de una infracción.
- b) Comunique la propuesta a los representantes legales de los trabajadores en los casos de infracciones y sanciones de carácter grave y muy grave y ejecute las medidas correspondientes según los procedimientos específicos establecidos al efecto.

4.1.6 Comunicación al informante

La persona que por medio del procedimiento establecido en este canal comunique una actuación u omisión susceptible de vulnerar el Código Ético o las previsiones contenidas en el Modelo de Organización y Gestión para la Prevención de Riesgos Penales será informada por el órgano colegiado Responsable del SII del resultado de su comunicación, salvo que la comunicación se realice de forma anónima.

La información que se facilite al Miembro del Grupo que haya remitido la comunicación no podrá contener los detalles de la investigación realizada ni referirse a personas concretas, sino que deberá ser enunciada con carácter general, teniendo siempre en cuenta la naturaleza confidencial de la información y los derechos que puedan asistir a terceros, incluido -pero no limitado a- la persona afectada.

4.1.7 Derecho a la intimidad, honor, propia imagen y protección de datos personales

Se garantizará en todo momento el derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen de todas las personas que participen o se vean involucradas, directa o indirectamente, en las actuaciones establecidas en el presente procedimiento.



Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad sea reservada y no será revelada ni a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceras personas. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

En las comunicaciones realizadas durante el procedimiento se recurrirá a un número de expediente, omitiéndose en todo caso cualquier identificación de las personas implicadas.

Todas las personas que intervengan en las actuaciones derivadas del presente procedimiento tendrán la obligación de guardar secreto (deber de sigilo) sobre los datos e informaciones a los que hayan tenido acceso durante la tramitación del mismo. La transgresión de esta obligación será sancionable.

Serán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para garantizar la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas. Dichos tratamientos se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción así como Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales. Y, en su caso, por la normativa vigente en cada momento. Grupo Copo pone a disposición de su personal directivo y de sus empleados la Política de Privacidad (adjunta al presente documento en su **Anexo I**) que regulará el tratamiento de datos personales que se recogen y tratan con ocasión del uso del Sistema Interno de Información.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información tratados con ocasión de una comunicación quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a

- i) El Responsable del Sistema.
- ii) El responsable de recursos humanos solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.



- iii) El responsable de los servicios jurídicos, si procede la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- iv) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- v) El delegado de protección de datos.

En todo caso, es lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras de Grupo Copo o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

4.2. Canal externo de información

La Ley de Protección del Informante ha autorizado la creación de un organismo público de ámbito estatal denominado **Autoridad Independiente de Protección del Informante** (en adelante, "A.A.I."), aunque a fecha de la presente Política dicho órgano todavía está pendiente de constituirse.

La A.A.I. tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada y actuará en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines con plena autonomía e independencia orgánica y funcional respecto del Gobierno, de las entidades integrantes del sector público y de los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones.

Sus funciones principales serán:

- La gestión del canal externo de comunicaciones de conformidad con lo previsto en el Título III de la Ley de Protección del Informante.
- La adopción de medidas de protección al informante previstas en su ámbito de competencias, de acuerdo con lo dispuesto en la referida Ley.
- Informar preceptivamente los anteproyectos y proyectos de disposiciones generales que afecten a su ámbito de competencias y a las funciones que desarrolla.
- Tramitar los procedimientos sancionadores e imponer las sanciones por las infracciones contenidas en la mencionada Ley.
- Fomentar y promover la cultura de la información.

El Estatuto de la A.A.I. en el que se regulará su estructura, su organización y su funcionamiento interno todavía está pendiente de regularse mediante real decreto por parte del Consejo de Ministros.



Una vez la A.A.I. esté creada y desarrolle su actividad, Grupo Copo se compromete a que cualquiera de sus Miembros tengan la posibilidad de presentar una comunicación ante la referida A.A.I.⁵ o ante las autoridades u órganos autonómica⁶ correspondientes para informar sobre la presunta comisión de cualesquiera acciones u omisiones constitutivas de una infracción del Código Ético o de las previsiones contenidas en el Modelo de Organización y Gestión para la Prevención de Riesgos Penales de Grupo Copo.

Dicha presentación podrá realizarse directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

Grupo Copo pone en conocimiento de los Miembros que la Ley de Protección del Informante permite que la comunicación pueda llevarse a cabo de forma anónima. La identidad del informante estará reservada de conformidad con los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley de Protección del Informante.

Según el artículo 17.1 de la Ley de Protección del Informante, la comunicación podrá realizarse por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto dirigido al canal externo de informaciones de la A.A.I., o verbalmente, por vía telefónica o a través del sistema de mensajería de voz.

Grupo Copo se compromete a poner a disposición de todos los Miembros los datos de contacto de la A.A.I. una vez esté creada, así como los datos de contacto de las autoridades u órganos autonómicos que vayan a constituirse a fin de que puedan hacer efectiva la presentación de comunicaciones a través del canal externo de información.

La Ley de Protección del Informante garantiza la confidencialidad de los datos en caso de optar por el canal externo de información como vía de comunicación.

Grupo Copo también informa a todos los Miembros de que, al margen de este canal externo, tienen a su disposición la posibilidad de presentar, en su caso, comunicaciones ante instituciones oficiales, órganos u organismos de la Unión Europea (a modo de ejemplo, se indican los siguientes: el Ministerio Fiscal y la Agencia Tributaria).

⁵ Cuando la presunta infracción sobre la que se informa afecte o produzca sus efectos en el ámbito territorial de más de una comunidad autónoma.

⁶ Cuando la presunta infracción sobre la que se informa se circunscriba en el ámbito territorial de una sola comunidad autónoma.



5. Derechos del informante y de la persona afectada

5.1 Derechos del informante

Cualquier sujeto que presente una comunicación a través del canal interno tendrá los siguientes derechos:

1. Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima. En caso de optar por la comunicación no anónima, se garantizará la reserva de su identidad de modo que no sea revelada a terceras personas⁷.
2. Formular la comunicación por el canal digital de denuncias que está disponible en el Portal colaborativo de Grupo Copo.
3. Realizar el seguimiento de la investigación iniciada a propósito de la comunicación realizada por medio del canal digital de denuncias.
4. Conocer los resultados de la investigación.
5. Ser informado acerca del tratamiento de sus datos personales en el marco del Sistema Interno de Información de Grupo Copo, garantizar la confidencialidad de su identidad y la protección de sus datos personales de acuerdo con lo previsto en la Ley de Protección del Informante (Título VI). En todo caso, ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
6. Prohibición de represalias y derecho a las medidas de protección de conformidad con el Apartado 6 de la presente Política y en la Ley de Protección del Informante, siempre que se cumplan las condiciones para ello.

⁷ Salvo en caso de comunicación a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, de acuerdo con lo previsto en el Apartado 8 de la presente Política.



5.2 Derechos de la persona afectada

Grupo Copo garantiza los siguientes derechos de la persona afectada por una comunicación interna:

1. Absoluto respeto a la presunción de inocencia y el derecho al honor.
2. Derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante.
3. Derecho a acceder al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante.
4. Derecho a ser oída en cualquier momento.
5. Derecho a presentar alegaciones por escrito durante la investigación interna de los hechos comunicados.
6. Derecho a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes durante la investigación interna de los hechos comunicados.
7. Derecho de defensa, pudiendo comparecer con abogado en la entrevista que se celebre durante la investigación interna de los hechos.
8. Derecho a que se preserve su identidad y a la confidencialidad de sus datos.



6. Medidas de protección

6.1 Condiciones de protección

Los Miembros de Grupo Copo que comuniquen cualquier infracción tendrán derecho a protección en los términos establecidos en el artículo 38⁸ de la Ley de Protección del Informante siempre que concurran las circunstancias siguientes:

1. Que tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes.
2. Que la comunicación se haya realizado conforme a los procedimientos previstos en la presente Política los cuales, a su vez, cumplen con los requerimientos previstos en la Ley de Protección del Informante.

También se aplicarán las medidas de protección a aquellos Miembros que hayan realizado una **revelación pública**⁹ siempre y cuando, además, concurran las siguientes circunstancias:

3. Que hayan realizado, en primer lugar, la comunicación por canales internos y externos, o directamente por canales externos, sin que se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido.
4. Que tengan motivos razonables para pensar que, (i) o bien la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público (en caso de situación de emergencia) o bien, (ii) existe un riesgo de daños irreversibles, incluido un peligro para la integridad física de la persona.

⁸ 38.1: “No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en esta ley o que hagan una revelación pública de conformidad con esta ley hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de la esta ley, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.3. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.”

⁹ Se entiende por revelación pública “la puesta a disposición del público de información sobre acciones u omisiones” en los términos previstos en la Ley de Protección del Informante.



6.2. Exclusión de protección

Se excluyen de protección aquellas personas que comuniquen o revelen:

1. Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por no apreciarse ninguna conducta o hecho que pudiera constituir infracción del Código Ético, del Modelo de Organización y Gestión para la Prevención de Riesgos Penales o que no contravenga los procedimientos internos de obligado conocimiento para los Miembros del Grupo.
2. Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
3. Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
4. Informaciones que no se refieran a infracciones del Código Ético, del Modelo de Organización y Gestión para la Prevención de Riesgos Penales ni de procedimientos internos de Grupo Cupo.



Los Miembros de Grupo Copo que hayan hecho uso de la comunicación anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones anteriores, tendrán igualmente derecho a protección.

6.3 Prohibición de represalias

Grupo Copo prohíbe de manera expresa las represalias a todo Miembro del Grupo que haya realizado comunicaciones a través del presente SII o revelaciones públicas, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el Apartado 9.1.

El objetivo principal de prohibir las represalias es que ningún Miembro de Grupo Copo se sienta amedrentado ante futuros perjuicios por comunicar una posible infracción y conseguir, con ello, una verdadera cultura ética empresarial y de la información.

En este sentido, la Ley de Protección del Informante define “*represalia*” como:

“Cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.”

A título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas y ajenas a la presentación de la comunicación.
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso o ostracismo.



- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- Denegación de formación.
- Discriminación o trato desfavorable o injusto.

7. Obligación de contar con un libro-registro y conservación de documentación

Grupo Copo debe contar con un **libro-registro** de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley de Protección del Informante.

Este registro no es público y podrá accederse total o parcialmente al contenido del mismo únicamente por petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquélla.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas incluidas en el libro registro solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con lo previsto en la Ley de Protección del Informante. En particular, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.
- Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, se procederá a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.
- En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse



a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

- En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Asimismo, será obligatorio conservar todos aquellos documentos que puedan servir de soporte probatorio de la conducta o hechos objeto de la comunicación durante el periodo de tiempo en que se mantenga el riesgo de incidencia con efectos penales o exista obligación legal de conservación de dichos documentos.

Tendrá la consideración de documento todo soporte tangible o intangible que contenga información lo suficientemente precisa y relevante como para poder determinar que una conducta presuntamente delictiva se está produciendo e identificar a las personas involucradas en la misma o el departamento de la Compañía dentro del cual dicha conducta está teniendo lugar.

En particular, se conservarán para su eventual uso en toda investigación o análisis en caso de iniciarse una investigación por un órgano administrativo, judicial, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas o cualquier otro organismo análogo o con funciones investigadoras, los documentos o registros que acrediten adecuadamente:

- a) Las conductas de riesgo presuntamente detectadas.
- b) Los intervinientes.
- c) Los Dictámenes de la incidencia.
- d) Las comunicaciones generadas en el curso de la tramitación del procedimiento.
- e) La totalidad de informes internos y externos emitidos, notas internas, correos electrónicos intercambiados entre Miembros del Grupo al respecto de la incidencia, etc.
- f) Las actas del Comité en las que se recoja información relacionada con incidencias comunicadas o detectadas.

El inicio del cómputo del plazo de custodia comenzará desde que se emita el correspondiente Dictamen. En todo caso, el sistema de archivo deberá asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno como de atención en tiempo y en forma de los requerimientos de cualesquiera autoridades u organismos y entes públicos que vengan amparados por la normativa que resulte de aplicación.



Los documentos se almacenarán en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad, confidencialidad, la correcta lectura de los datos, su no manipulación y su adecuada conservación y localización. Todo ello sin perjuicio de que también puedan ser almacenados en soporte papel.

8. Reserva y confidencialidad de la información y documentación

Se impone la obligación de guardar reserva y confidencialidad sobre la información y documentación que sea objeto de comunicación a través del presente Sistema Interno de Información a todas aquellas personas que tuvieran conocimiento de la misma.

El incumplimiento de esta obligación podrá conllevar la incoación de procedimiento disciplinario de conformidad con el convenio colectivo y demás legislación aplicable al infractor.

Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

Sin perjuicio de lo manifestado, la identidad del informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

No obstante, fuera de este supuesto excepcional no se dará a conocer la identidad de la persona comunicante, que se verá siempre protegida de cualquier represalia que con motivo de su comunicación pudiera dirigirse contra ella siempre que se cumplan con las condiciones del Apartado 6.1.

9. Auditorías internas y/o externas

El presente Sistema Interno de Información y las obligaciones contenidas en el mismo estarán sometidas a auditorías internas y/o externas periódicas de seguimiento de su cumplimiento.



10. Publicidad del Sistema Interno de Información y de la normativa interna de prevención de riesgos penales

La información sobre los canales internos y externos de comunicación implementados en Grupo Copo, su uso y el procedimiento de gestión para su funcionamiento se encuentra regulada en la presente Política, la cual es accesible para todos los Miembros del Grupo y está publicada en el Portal colaborativo de Grupo Copo/Portal del Empleado.

La normativa interna del Grupo para la prevención de riesgos penales consta recogida en los procedimientos internos de prevención de riesgos penales, disponibles para todos los Miembros del Grupo a través de su Portal Colaborativo de Grupo Copo/Portal del Empleado. El conocimiento y aplicación de los mencionados procedimientos es preceptiva para todos los Miembros del Grupo.



ANEXO I.

Protección de datos personales. Política de Privacidad

Los datos personales que proporcione, como informante, en el momento de presentar una comunicación, al igual que los de cualquier Miembro del Grupo, y/o tercero sobre los que presente la comunicación o cualesquiera otros datos personales serán tratados de conformidad con lo previsto en la presente política de privacidad.

La presentación de la comunicación es voluntaria y puede ser anónima.

Le pedimos que proporcione únicamente datos personales, que sean precisos y veraces. La información que proporcione se manejará como confidencial.

El **Responsable del Tratamiento**. Grupo Empresarial Copo, S.A. (en adelante, “**GEC**”), Copo Ibérica, S.A. (en adelante, “**CIB**”), Copo Galicia, S.L.U. (en adelante, “**COG**”), Componentes de Vehículos de Galicia, S.A. (en adelante, “**CVG**”), Centro Tecnológico de Grupo Copo, S.L.U. (en adelante, “**CETEC**”), Copo Zaragoza, S.A.U. (en adelante, “**CZA**”), Copo Aragón, S.L.U. (en adelante, “**CAR**”) y Flexifoam, S.L.U. (en adelante, “**FXF**”), (todas ellas conjuntamente, “**Grupo Copo**” o el “**Grupo**”), con domicilio a efectos de esta política en Estrada Puxeiros-Mos, nº45, 36416 Tameiga, Mos, Pontevedra, como responsables del tratamiento informan que los datos de carácter personal que el informante proporcione en el marco del Sistema Interno de Información del Grupo serán tratados de conformidad con lo previsto en la presente Política.

Categorías y tipos de datos. Si se presenta una comunicación obtendremos los siguientes datos personales e información:

- Su nombre, sus detalles de contacto y su relación con Grupo Copo, si resulta de aplicación.
- El nombre de la persona y otros datos personales de las personas que nombre en su informe si proporciona tal información (por ejemplo, descripción de funciones, detalles de contacto).
- Una descripción del hecho denunciado, así como una descripción de las circunstancias en las que tuvo lugar el incidente, incluyendo el lugar y hora del incidente, y, en su caso, la entidad/es del Grupo Copo afectadas.



- Una descripción de las personas o departamentos que pudieran ser conocedores del hecho denunciado, así como de las personas o departamentos implicados.
- Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de estos, salvo que el tratamiento de dichos tipos de datos resulte necesario para la gestión y procesamiento de la comunicación.

Finalidad del Tratamiento. Las finalidades de la recogida de los datos son:

- Identificar a las personas involucradas, en el caso de que resulte de aplicación, y gestionar la comunicación presentada o la revelación pública realizada.
- Procesar la comunicación para realizar las investigaciones necesarias tendientes a dar una solución al problema planteado.

Legitimación. La base legal para el tratamiento de los datos personales en los supuestos de comunicaciones internas y externas es el cumplimiento de las obligaciones legales que corresponden al Grupo. En el caso de la realización de una revelación pública, se entiende que el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

El tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679.

Conservación de datos. Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el Sistema Interno de Información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados en la comunicación.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiérela comunicación, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión.

Si se acredita que la información facilitada en la comunicación o parte de ella no es veraz, se procederá a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda



constituir un ilícito penal, en cuyo caso, se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del Sistema Interno de información.

El plazo máximo de conservación de los datos que figuran en la comunicación será de diez (10) años.

Comunicación de los datos.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El responsable del sistema y a quien lo gestione directamente.
- b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El responsable de protección de datos.

En el marco de la gestión del Sistemas de Información los datos personales podrán ser tratados por otras personas debidamente habilitadas, o incluso se podrán comunicar a terceros, cuando resulte necesario para con carácter enunciativo y no limitativo, realizar las investigaciones pertinentes para dar solución a la comunicación planteada, para la adopción de medidas correctoras en la Compañía o para la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que puedan proceder. En cuyo caso se podrán comunicar los datos necesarios a la policía y a las autoridades judiciales y/u organismos públicos competentes.



La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las revelaciones públicas estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

Igualmente, en el caso en el que resulte necesario a efectos de la comunicación, los datos personales y la información podrán ser comunicados entre las compañías del Grupo al que pertenece el responsable del tratamiento identificadas en la presente política de privacidad, así como a los órganos de gobierno y representación correspondientes del responsable y de las compañías del Grupo involucradas.

Transferencias internacionales. Los datos no se transferirán fuera de España. En el caso de que se llegaran a transferir fuera del Espacio Económico Europeo, el Grupo adoptará las medidas legales necesarias, tales como la suscripción de las correspondientes cláusulas contractuales tipo.

Medidas de seguridad. El Grupo informa que tiene implantadas las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad y confidencialidad de sus datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento y/o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Igualmente, el Sistema Interno de Información cuenta con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad de las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado o no.

Derechos. El informante podrá, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos vigente en cada momento, ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales, el derecho a la portabilidad y el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control, la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es). Para ello se podrá dirigir por escrito con justificante de su identidad mediante correo electrónico dirigido a dataprotectiongec@grupocopo.com.



G A _ P

Gómez-Acebo & Pombo

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

CONFIDENCIAL